

En Ejea de los Caballeros, a 12 de noviembre de 2025.

Reunidos en Junta de Jueces:

- D. Raúl López Martínez, Juez sustituto de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Ejea de los Caballeros, plaza núm. 1
- D.<sup>a</sup> Patricia Gálvez Sánchez, Juez de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Ejea de los Caballeros, plaza núm. 2

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero proponen por unanimidad para el nombramiento como Presidenta del Tribunal de Instancia de Ejea de los Caballeros a D.<sup>a</sup> Patricia Gálvez Sánchez, juez titular de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Ejea de los Caballeros, plaza núm. 2.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, proponen para su aprobación por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón las siguientes normas de reparto:

### **ORDEN PENAL**

**SERVICIO DE GUARDIA:** el servicio de guardia ordinario se prestará por periodos semanales desde las 9:30 horas del martes hasta las 9:30 horas del martes siguiente, turnándose de modo sucesivo las plazas 1 y 2 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Ejea de los Caballeros. En el octavo día de guardia se realizarán las actuaciones contenidas en el artículo 60.1 del Reglamento 1/2005 de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales.

Durante el servicio de guardia la plaza del Tribunal que lo esté prestando realizará las actuaciones propias de dicho servicio y una vez realizadas remitirá lo actuado a la plaza del Tribunal de Instancia de Ejea de los Caballeros para su reparto por turno sucesivo entre las plazas para el caso en que la fecha de los hechos no esté determinada. Si la fecha de los hechos está determinada remitirá lo actuado a la plaza del Tribunal de Instancia al que por fecha de los hechos le corresponda el conocimiento de las actuaciones, salvo que se trate de la misma plaza, en cuyo caso continuará la tramitación de asunto.

**DETENIDOS:** la plaza de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Ejea de los Caballeros en funciones de guardia recibirá a todos los detenidos que se le presenten y decidirá sobre su situación personal, salvo cuando la presentación tenga lugar en horas de audiencia y se trate de hechos por los que ya se sigan diligencias en una plaza de este Partido, en cuyo caso será éste quien los recibirá.

**VIOLENCIA SOBRE LA MUJER:** la competencia en materia de Violencia Sobre la Mujer en el partido judicial de Ejea de los Caballeros corresponde a la plaza número 1 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia.

**REGLA GENERAL:** cada plaza conocerá de los hechos ocurridos durante su periodo ordinario de guardia y en los supuestos en la que la fecha de los hechos no esté determinada el conocimiento del asunto corresponderá por turno sucesivo a cada una

de las plazas. En el caso de que en un asunto repartido por turno sucesivo por ser de fecha indeterminada se conozca posteriormente la fecha de los hechos, continuará conociendo del mismo la plaza al que hubiera sido repartido inicialmente, salvo la previsión específica que existe en relación a las lesiones y partes médicos.

#### **EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL:**

1.- QUERELLAS: serán repartidas por turno sucesivo entre ambas plazas.

2.- ATESTADOS susceptibles de dar lugar a la incoación de Diligencias Urgentes en los que la Policía Judicial haya detenido a una persona y la haya puesto a disposición de la plaza en funciones de guardia o que, aun sin detenerla, la haya citado para comparecer ante la plaza en funciones de guardia por tener calidad de denunciado en el atestado policial, corresponderá el conocimiento del asunto a la plaza que se encuentre prestando servicio de guardia en el momento en que se reciba el atestado, con independencia de la fecha en que tuvieron lugar los hechos. En el caso de que se acordara la incoación o transformación del procedimiento en Diligencias Previas, seguirá conociendo del asunto la plaza del Tribunal que lo hubiera iniciado.

3.- EXHORTOS REFERIDOS A ACTUACIONES DE INSTRUCCIÓN (declaraciones de investigados, de testigos, formación de cuerpo de escritura, declaración de perjudicados...) serán repartidos por turno sucesivo entre ambas plazas de la Sección Civil y de Instrucción.

5.- PETICIONES DE AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL EN EL ÁMBITO DE LA UE: serán repartidas por turno sucesivo entre ambas plazas.

6.- PETICIONES DE AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL EN ÁMBITO DISTINTO DE LA UE: serán repartidas por turno sucesivo entre ambas plazas.

7.- APELACIONES DE SENTENCIAS DICTADAS EN JUICIO POR DELITO LEVE POR LOS JUZGADOS DE PAZ: serán repartidas por turno sucesivo entre ambas plazas.

8.- INCIDENTES DE RECUSACION O DE ABSTENCIÓN DE JUECES DE PAZ: serán repartidas por turno sucesivo entre ambas plazas.

9.- PARTES MÉDICOS: corresponderá el conocimiento del asunto a la plaza que estuviera en funciones de guardia en el momento en que se produjeron las lesiones, si no consta esta fecha en el parte, a la plaza de la Sección Civil y de Instrucción que estuviera de guardia en la fecha del parte médico. Si se iniciaran las actuaciones en más de una plaza por los mismos hechos, corresponderá el conocimiento del asunto a la plaza que estuviera de guardia en la fecha en la que se causaron las lesiones una vez que esta se determine.

11.- SOLICITUDES DE ENTRADA Y REGISTRO: si la solicitud se refiere a un asunto del que ya esté conociendo una plaza de la Sección Civil y de Instrucción, corresponderá a ésta resolver la misma, salvo que se presente con carácter urgente y fuera de las horas de audiencia, caso en el que resolverá sobre la solicitud formulada la plaza de la Sección Civil y de Instrucción que se encuentre en funciones de guardia. Si la solicitud se refiere a un asunto del que no está conociendo ninguna de las plazas, corresponderá a la plaza que se encuentre en funciones de guardia resolver dicha solicitud, debiendo luego remitir el asunto a la Registro General para su reparto a la plaza que corresponda, por fecha de los hechos si es conocida o por turno sucesivo de reparto en otro caso.

12.- SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES: si la solicitud se refiere a un asunto del que ya esté conociendo una plaza de la Sección Civil y de Instrucción, corresponderá a ésta resolver la misma, salvo que se presente con carácter urgente y fuera de las horas de audiencia, caso en el que resolverá sobre la solicitud formulada la plaza de la Sección Civil y de Instrucción que se encuentre en funciones de guardia. Si la solicitud se refiere a un asunto del que no está conociendo ninguna de las plazas, corresponderá a la plaza que se encuentre en funciones de guardia resolver dicha solicitud, debiendo luego remitir el asunto a la Registro General para su reparto a la plaza que corresponda, por fecha de los hechos si es conocida o por turno sucesivo de reparto en otro caso.

13.- ACTUACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 87.2 LOPJ: conocerá de las mismas la plaza que se halle en funciones de guardia en el momento en que tenga lugar la solicitud.

14.- VIOLENCIA DOMÉSTICA: Conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas y de modificación del procedimiento abreviado, la plaza que se encuentre en funciones de guardia será competente para la tramitación de los procedimientos del Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y para la celebración de los juicios por delito leve de los artículos 962.1, 964.2, 965.1 2ª de la misma Ley.

En aquellos casos en que no sea posible la aplicación del anterior criterio, la plaza de la Sección Civil y de Instrucción que, por hechos punibles dirigidos contra alguna de las personas a las que se refiere el artículo 153 del Código Penal, haya incoado un Sumario Ordinario por delito, un juicio por delito leve, o bien Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado del artículo 798.2 1º de la misma Ley, conocerá también del resto de procesos penales por delito que incoen posteriormente por hechos imputables al mismo autor contra los integrantes del mismo núcleo familiar, y ello aunque en aquel primer proceso se haya dictado auto de archivo, de sobreseimiento, o de apertura de juicio oral, o hubiere recaído sentencia condenatoria o absolutoria.

Las controversias que puedan suscitarse en aplicación de estas normas de reparto se resolverán por el Presidente del Tribunal de Instancia.

## **ORDEN CIVIL**

Todos los asuntos civiles, salvo los que expresamente excepcionados, serán repartidos por orden de entrada sucesivamente a cada una de las plazas de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Ejea de los Caballeros. La presentación de demandas en la Registro General expresará la fecha y hora de presentación. Los asuntos serán repartidos conforme a los datos que sobre la clase de procedimiento se contengan en el suplico de la demanda. En caso de inconcreción, se requerirá a la parte con carácter previo al reparto para que especifique qué clase de procedimiento insta. La aplicación de las excepciones a la regla de reparto sucesivo por orden de entrada consumirá turno, el cual deberá compensarse inmediatamente con las siguientes demandas de la misma categoría que entren al Tribunal.

## **EXCEPCIONES A LA REGLA DE REPARTO POR TURNO**

1.- Las demandas que sigan a la petición de diligencias preliminares, anticipación de prueba, aseguramiento de prueba, medidas cautelares previas a la interposición de

la demanda o cualquier otra petición previa a la demanda, corresponderán a la plaza de la Sección Civil y de Instrucción que conoció de la petición previa.

2.- Las impugnaciones de resoluciones en materia de asistencia jurídica gratuita relativas a un procedimiento ya repartido, al Juzgado que conozca de él.

3.- Las solicitudes de internamiento, esterilización, enajenación de bienes, modificación de capacidad, nombramiento, cambio o remoción de tutor o curador, nombramiento de defensor judicial y cualquiera relativa a persona necesitada de apoyo, corresponderán a la plaza que conozca o haya conocido del proceso de provisión de medidas de apoyo.

4.- Las demandas que pretendan que se resuelva sobre la necesidad de prestar asentimiento en la adopción serán repartidas a la plaza de la Sección Civil y de Instrucción que esté conociendo del procedimiento de adopción al que se refieran.

5.- Las demandas de medidas provisionales previas, de separación, divorcio, nulidad, guarda, custodia y alimentos de hijo no matrimonial, suspensión, privación o recuperación de la patria potestad o institución equivalente, relativas al ejercicio del derecho de visitas por personas distintas de los progenitores, así como las referidas a desacuerdos en el ejercicio de la patria potestad o institución equivalente a inventario y liquidación del régimen económico matrimonial serán repartidas a la plaza de la Sección Civil y de Instrucción que hubiera conocido de cualquiera de los procedimientos enumerados en relación a la familia de que se trate.

6.- Las Cuentas de Abogado y Procurador se presentarán directamente ante el Registro General del Tribunal, que lo remitirá a la plaza en la que se siga el procedimiento de que traen causa y su conocimiento corresponderá a dicha plaza.

7.- Las demandas de ejecución de título judicial se presentarán directamente ante el Registro General del Tribunal, que lo remitirá a la plaza que haya dictado la resolución a ejecutar.

Las controversias que puedan suscitarse en aplicación de estas normas de reparto se resolverán por el Presidente del Tribunal de Instancia.